

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

RUS TRUEBA ARCAS, mayor de edad, con DNI núm. XXXXXXXXXX, representante legal –Presidenta- de la entidad sindical “**ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE**”, con domicilio, a efectos de notificaciones y emplazamientos, en la Calle Burgos, núm. 11, de Santander (Cantabria), CP 39011, ante el Consejero comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:

Que, por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 123, siguientes y concordantes de la Ley 39/2015 –LPAC-, formulo, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Orden ECD/13/2019**, de 5 de febrero, mediante la que se establecen las bases y convocan los procedimientos selectivos en el Cuerpo de Maestros, así como la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad; para lo cual me baso en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta parte es uno de los sindicatos con mayor representación entre los docentes de Cantabria y desempeña sus funciones sindicales/representativas entre el personal docente adscrito a centros públicos, concertados y/o privados.

Los Estatutos del Sindicato ANPE, aprobados por el Congreso Sindical Extraordinario celebrado los días 12 y 13 de diciembre de 1997, establecen el alcance de su actividad en el artículo 1.2:

“En el ejercicio de la actividad sindical reconocida por los artículos 7 y 28.1 de la Constitución española, ANPE proclama su vocación de generalidad, extendiendo dicha actividad a todos los funcionarios públicos, al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, a los profesores de la enseñanza privada y a su personal laboral.”

Dentro del alcance de su actividad, este sindicato forma parte de los órganos de representación de los funcionarios públicos docentes no universitarios de Cantabria.

SEGUNDO.- El objeto del presente recurso versa sobre el apartado 2.2.1 del baremo de méritos contenido en el Anexo I de la Orden de convocatoria del citado proceso selectivo.

En particular, el motivo de impugnación se ciñe a la mención establecida al finalizar el citado apartado, donde se dice que será valorado como mérito cualquier

título oficial de Master, o equivalente, “siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.”

El problema que plantea la redacción de dicho apartado reside en que, si bien para el acceso al cuerpo docente de Maestros –sobre el que versa la convocatoria- no resulta requisito necesario el disponer del “Master oficial del profesorado”, este es un requisito para el acceso a otros cuerpos de la función pública docente.

De esta manera, si se hiciera una interpretación estricta de dicho apartado, por la que se negara como mérito la disposición de un título de Master para el profesorado, resultaría que al titular de dicha formación académica se le impediría el alegar y obtener valoración de un mérito cierto, contrastado y objetivo, a pesar de que el mismo no tiene relación con los requisitos que se le exigen para participar en el proceso selectivo del que se trata –Cuerpo de Maestros-.

Pues bien, entendemos que dicha mención es una traslación errónea de lo dispuesto en el **apartado 2.3 del Anexo I –especificaciones a las que deben ajustarse los concursos de méritos del Cuerpo de Maestros, entre otros- del Real Decreto 276/2007**, donde se enuncia el contenido del citado mérito en los siguientes términos:

“2.3 Otras titulaciones universitarias:

*Las titulaciones universitarias de carácter oficial, **en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:**”*

Como se puede comprobar, según las especificaciones establecidas en la normativa marco que regula este tipo de procesos selectivos, la titulación de Master debe ser considerada como mérito salvo en el caso de que hubiera sido alegada en el proceso selectivo. Esta redacción cambia sustancialmente la interpretación antes aludida, en tanto en cuanto que, al hacerse mención a que se excluyen las titulaciones alegadas como mérito en el proceso selectivo en curso, en el caso del proceso selectivo para el Cuerpo de Maestros resultaría posible el alegar como mérito el “Master del profesorado”, el cual no es requisito para el acceso a dicho Cuerpo docente y, en consecuencia, no debe ser alegado por los aspirantes.

Así las cosas, lo que se propone es la revisión de la redacción de dicho apartado del baremo de méritos, para que la misma quede fijada en los siguientes términos:

*“Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean **alegados como** requisito para el ingreso en la función pública docente.”*

Esta redacción, además de ajustarse a lo dispuesto en la normativa marco estatal –Real Decreto 276/2007- hace posible el que el disponer de un “Master” que no

es necesario alegar para el acceso al Cuerpo de Maestros, sea debidamente valorado como mérito. Lo contrario carecería de sentido, en tanto que constituiría una discriminación injustificada para estos titulados respecto a los que dispusieran de otras titulaciones de Master, de manera que su formación “extra” no tendría ningún valor en el proceso selectivo, mientras que las restantes titulaciones de la misma naturaleza sí que lo tendrían, situación que atenta contra los principios constitucionales que rigen los procesos selectivos.

En virtud de cuanto antecede,

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA SUPlico que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan al mismo, se digne admitirlo y, en su virtud, tener por formulado, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Orden ECD/13/2019, de 5 de febrero, y, previo los trámites oportunos, dicte resolución mediante la que se acuerde la rectificación del apartado 2.2.1 del Baremo de méritos –Anexo I- en los términos expuestos en el presente escrito, haciendo posible así el que los aspirantes que disponen del “Master del profesorado” –título no exigido para el acceso al Cuerpo de Maestros- puedan alegarlo como mérito.

Es de Justicia que pido en Santander, a 14 de febrero de 2019.